INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 31 DE MAYO DE 2006. TRAMITACIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS POR LA PUBLICACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS NO REPERCUTIBLES AL CONTRIBUYENTE EN EL B.O.C.M.

**Modalidad de informe: Consulta.**

**Área temática: Ejecución del gasto público.**

**Informe vigente.**

Procedente de la Secretaria General Técnica de la Consejería de “ ”, se ha recibido en esta Intervención General escrito de consulta en relación con la forma de tramitación del pago derivado de la inserción de anuncios que afecten o se refieren al contribuyente, en particular, las notificaciones y citaciones para ser notificados por comparecencia que, a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se practican en los procedimientos tributarios, así como de aquellos anuncios oficiales cuya publicación resulta obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, y la inserción calificada de urgente.

A modo de ejemplo, se mencionan las publicaciones con carácter de urgencia de órdenes y resoluciones relacionadas con procedimientos de cobertura de puestos de trabajo, y notificaciones y avisos y requerimientos en materia tributaria, en los casos en que el gasto correspondiente a su publicación no es repercutible al contribuyente.

En relación con la consulta planteada, se efectúa la siguiente

CONSIDERACIÓN ÚNICA

Por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, regulándose en su Capítulo VI, la tasa por inserciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El hecho imponible de la mencionada tasa, y de acuerdo con el artículo 58 del texto, está constituido por la inserción de documentos, escritos, anuncios, avisos, requerimientos y otros textos de cualquier clase en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, quedando sujetas al pago de la tasa en particular las inserciones de anuncios que afecten, se refieran o beneficien de modo particular al contribuyente.

Determinados anuncios e inserciones están exentos de pago, sin perjuicio de determinadas excepciones, tal como establecen los puntos 1 y 2 del artículo 59.

La remisión de estos anuncios a Boletín genera, desde un punto de vista financiero, una obligación económica para la Hacienda Pública, que debe ser cumplida. Tal cumplimiento, puede efectuarse a través de los procedimientos ordinarios de gestión de los gastos, o de los especiales de anticipos de caja fija o pagos "a justificar”.

La Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejera de Hacienda, por la que se regulan los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, en su artículo 9 incluye las condiciones que deben reunir las obligaciones cuyo pago se pueda satisfacer con los fondos que tengan la condición de anticipos de caja fija.

Así, la letra a) del punto 1 dispone como una de las condiciones “Que correspondan a gastos de carácter periódico o repetitivo, de tracto sucesivo y otros de similares características, en particular los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento”.

El efecto más directo de la aplicación de este sistema, es la agilización de la gestión de los gastos que tienen ese carácter de periódico y repetitivo en la fase de pago. La delimitación del ámbito de aplicación del procedimiento pasa por la fijación del concepto “periódico o repetitivo”.

La enumeración practicada en la Orden mencionada señala entre los gastos de este carácter, los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento. La enumeración, que no es cerrada, permite inducir un concepto genérico de "gastos periódicos y repetitivos”, necesario para valorar el alcance práctico del sistema.

Se trata de los que pudiéramos llamar gastos ordinarios de funcionamiento de los servicios, que se materializan en una serie de prestaciones sucesivas, para cuya gestión no estaría justificado ni acaso sería posible seguir los laboriosos procedimientos administrativos ordinarios.[[1]](#footnote-1)

La nota que modula, a efectos del ordenamiento presupuestario, el concepto de gasto periódico y repetitivo, se centra en su imputación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año.

De lo que se deduce que los gastos que deban satisfacerse en concepto de tasa por inserciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de anuncios, escritos, avisos, requerimientos y otros textos en los casos en que el gasto correspondiente a su publicación no es repercutible al contribuyente, son gastos, por su propia naturaleza, encuadrables dentro del concepto de gastos periódicos y repetitivos, por ser propios del funcionamiento de los servicios, y que se tramitan con cargo al Capítulo II del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, podemos concluir diciendo que este tipo de gastos, pueden ser tramitados a través del sistema de anticipos de caja fija, siempre que en la Consejería, Organismo Autónomo Administrativo o Mercantil o Ente Público cuya gestión financiera esté determinada por la dotación de créditos limitativos, se haya establecido este sistema de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden de 9 de marzo de 2005 citada.

La realización de estos pagos deberá efectuarse respetando las limitaciones impuestas en el punto 3 del artículo 9, en el sentido de que no podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 5.000 euros (excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles o indemnizaciones por razón del servicio). Por otro lado, y según lo dispuesto en el punto 2 del mismo artículo, una vez implantado el sistema en una Consejería, Organismo Autónomo o Ente de Derecho Público, no podrían tramitarse tampoco libramientos aplicados al Presupuestos a favor de perceptores directos, excepto los destinados a reposición del anticipo, por importe inferior a 600 euros, con imputación a los conceptos presupuestarios que se gestionen por anticipo de caja fija.

Respetando estas condiciones, los pagos en concepto de tasas por inserciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, podrán realizarse a través del sistema de anticipos de caja fija.

Si el importe del anuncio supera los 5.000 euros, el pago se efectuará en firme, tramitando un ADOK al que se adjuntará el correspondiente justificante de gasto, así como una memoria justificativa del mismo.

De tal manera que en la partida presupuestaria correspondiente, el gasto derivado por la inserción de un anuncio se podrá tramitar, según supere o no el límite de los 5.000 euros, a través de un pago en firme (ADOK), o mediante un anticipo de caja fija (siempre que en la Consejería, Organismo o Ente esté implantado este sistema).

Desde otra perspectiva, cabría analizar el supuesto de la tramitación de estos gastos mediante la expedición de órdenes de pago "a justificar”.

El artículo 4 de la Orden de 9 de marzo de 2005, contempla los supuestos habilitantes para su procedencia:

“a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

1. Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido lugar en territorio extranjero.
2. Cuando por razones de oportunidad, u otras debidamente ponderadas por el Consejero de Hacienda, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.
3. Cuando se den los supuestos de tramitación de emergencia a que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".

Si concurriesen alguno de supuestos concretos (por las propias características del gasto que estamos analizando, podría incluirse en los apartados a) o c), en su caso), procedería la expedición de un pago "a justificar”, y el procedimiento de tramitación, se ajustaría a lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2005 mencionada.

En todas las posibilidades analizadas, es necesario que exista consignación presupuestaria en el momento en que se contraiga la obligación, en la partida presupuestaria adecuada para esa finalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y a la vista de la consideración única anterior, esta Intervención General efectúa la siguiente

CONCLUSIÓN

El pago de las tasas en concepto de inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de documentos, escritos, anuncios, avisos requerimientos y otros textos de cualquier clase en los términos previstos en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, podrá efectuarse a través del sistema de anticipos de caja fija, siempre que el sistema se haya implantado en la Consejería, Organismo Autónomo Administrativo o Mercantil o Ente de Derecho Público, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejera de Hacienda, reguladora de los pagos a justificar y de anticipos de caja fija, por considerarse que corresponden a gastos de carácter periódico y repetitivo, necesarios para el funcionamiento ordinario de los servicios, y siempre que se respeten las limitaciones previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 9 de la Orden mencionada.

En el supuesto de que su importe supere los 5.000 euros, la tramitación se realizará a través de un pago en firme (ADOK), al que se adjuntará el correspondiente justificante de gasto, así como una memoria justificativa del mismo.

En ambos supuestos, es requisito indispensable para su tramitación la existencia de crédito adecuado y suficiente para esa finalidad en el momento en el que se contraiga la correspondiente obligación.

1. ‘Régimen Jurídico del Gasto Público. Presupuestación, Ejecución y Control”. José Pascual García. [↑](#footnote-ref-1)